

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 2999
(DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300173662 de 22/08/2017, el señor GERARDO OSORIO CELIS, identificado con la cedula N° 4.940.693 de Tarquí Huila, con residencia en la Calle 3 No 8 – 11 del Municipio de Tarquí Huila en calidad de propietario del predio rural denominado "LOTE No. 1", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 10034, con cedula catastral 417910001000000230012000000000, solicita concesión de aguas de la fuente Rio Magdalena para riego de uva, piscicultura y consumo humano en su predio, ubicado en la Vda. Llano del Hato del Municipio de Tarquí Huila.

Como soporte a la petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición vigente
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Plano.

El día 23 de agosto de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite número 128, el día 04 de Septiembre de 2017 se expide oficio de notificación según RADICADO CAM 20173300149701, notificado 04 de Septiembre de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 07 de septiembre de 2017 con radicado CAM 20173300191172 de 11 de septiembre de 2017. Mediante radicado CAM 20173300157541 del 11 de septiembre de 2017 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarquí. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de septiembre de 2017 y desfijado el 22 de septiembre de 2017. Constancia de publicación del 25 de septiembre de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarquí con fecha de fijado 12 de septiembre de 2017 y desfijado el 23 de septiembre de 2017. Constancia de publicación del 02 de octubre según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300212272 del 02/10/2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 28 de junio de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor GERARDO OSORIO CELIS, identificado con la cedula N° 4.940.693 de Tarquí, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas de la fuente Rio Magdalena para beneficio



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

del predio rural "Lote No. 1", ubicado en la vereda Llano del Hato jurisdicción del municipio de Tarqui Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Rio Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=804973; Y=723516 a una altura de 796 m.s.n.m, se captara de un brazuelo por su margen izquierda y este igualmente deriva del rio magdalena por su margen izquierda, en las coordenadas planas de origen Bogotá X 804914 Y 723451 a una altura de 801 msnm, este punto esta sobre un lote de cacao del señor Jesús Antonio Ocampo y atraviesa unos 100 metros estimados por predios del señor Ocampo. El predio rural Lote No. 1, se compone de varios lotes pero especialmente de dos uno cultivado en limón y uva regado por gravedad; el otro lote cultivado en caco abandonado y próximo a incorporar en cultivos de uva y piscicultura. Los lotes se localizan en las coordenadas planas con origen Bogotá X=804933; Y=723623 a una altura de 803 m.s.n.m., y X=804923 Y= 723744 a 805 msnm respectivamente.

El sistema de riego es utilizado por gravedad alimentándolo de un jagüey o lago que será alimentado por el bombeo instalado en el brazuelo del rio, de aquí se deriva por gravedad a los lotes y a los lagos, desde el punto de captación hasta el punto de almacenamiento se estiman unos 300 metros, la captación será en 4" y la conducción será en 4".

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen izquierda del brazuelo del Rio Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo consistente en un motobomba marca Barnes de 4" X 4" y 10 HP, y manguera de succión de 4" y descarga de 4" pulgadas, la conducción será a través de manguera de polietileno de 4" en un recorrido de 300 metros hasta descargar en un tanque de donde se derivara por gravedad hasta los lotes y los lagos.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas arriba de la captación en el sitio estación pericongo del municipio de Altamira, se estiman caudales medios anuales de 91.7 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural Lote No. 1	202 - 10034	41791000100000023001200000000

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 2,5 Has. Correspondientes a cultivo de uva y teniendo en cuenta que el sistema de riego será por gravedad se tiene que las necesidades para un módulo de uso de 0,6 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 1,5 Lit/seg-ha, pero teniendo en cuenta que la proyección es a piscicultura también con un área de 0,5 has y con un módulo de riega de 3,5 lt/sg/ha, se necesitaría 1,75 lt/sg/ha para piscicultura, lo cual sumado al requerimiento de la uva me daría una necesidad total de **3,25 lt/sg.** que sería el caudal a concesionar.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema abierto, los remanentes entraran a un zanjón y este finalmente vertiran nuevamente al rio magdalena.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 18

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor GERARDO OSORIO CELIS, identificado con la cedula N° 4.940.693 de Tarqui Huila, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de septiembre de 2017 y desfijado el 22 de septiembre de 2017. Constancia de publicación del 25 de septiembre de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado 12 de septiembre de 2017 y desfijado el 23 de septiembre de 2017. Constancia de publicación del 25 de septiembre de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre señor GERARDO OSORIO CELIS, identificado con la cedula N° 4.940.693 de Tarqui Huila, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "Lote No. 1", ubicado en la vereda llano del ható, jurisdicción del municipio de Tarqui Huila, en una cantidad total de **3,25 Lit/seg** para abastecimiento de los tanques de almacenamiento y riego para cultivos de uva y piscicultura, en un área de 3 hectáreas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar *CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES* a nombre señor GERARDO OSORIO CELIS, identificado con la cedula N° 4.940.693 de Tarqui Huila en calidad de propietario, de la fuente hídrica RIO MAGDALENA para beneficio del predio rural "Lote No. 1", ubicado en la vereda llano del ható, jurisdicción del municipio de Tarqui Huila, en una cantidad total de **3,25 Lit/seg** para abastecimiento de los tanques de almacenamiento y riego para cultivos de uva y piscicultura, en un área de 3 hectáreas.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica RIO MAGDALENA.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado será por el término de diez (10) años a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- Se requiere adecuar área de bombeo para asegurar las áreas ante cualquier evento de derrame de ACPM y/o Aceites.
- Debido al uso de agua para piscicultura, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos y se deberá anexar como documento faltante para esta actividad el certificado de uso del suelo antes de iniciar la explotación piscícola.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GERARDO OSORIO CELIS**, identificado con la cedula N° 4.940.693 de Tarqui Huila, Dirección de notificación Calle 3 No. 8-11 del Municipio de Tarqui Huila, Teléfono: 3138628957; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Oficio 20173300173962
EXP DTC 3.107.2017
Proyecto: NQuintero 

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M.

DTC Fecha: 12.5 OCT 2017

hora: _____ se presentó ante esta corporación

El señor Gerardo Osorio Celis

Identificado con C.C. N.º 4.940.693 de Tarypi

Con el fin de notificar personalmente del contenido

de Resolución # 2999 por la cual se otorga concesión de agua

Notificado ✓ Gerardo Osorio

Notificado Jacqueline Boco 55158398 N.N.N.

DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del beneficiario: **CHIM** Código convenio / No. convenio: **28706426-5**

Identificación: **4940693** Referencia: **1-2999-17**

No. factura: No. factura: Valor:

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta corriente Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES

No. cheque No. cuenta / tarjeta / tarjeta redonda Valor Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **92.000**

No. cheque Total cheque \$ **72.000**

CONTRIBUCION POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación (N° beneficiario): Valor \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla planilla No. cheque Numero planilla / Folio unico Periodo liquidativo (AAAA/MM)

Nombre y apellido: **Gerardo Osorio** Ciudad: **Bazan**

No. documento: **4940693** Firma de quien realiza la transacción: **Gerardo Osorio**

DAVIVIENDA S.A. presta los servicios de intermediación de seguros de vida y de seguros de salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y la Ley 1472 de 2011, por la cual se modifica el artículo 10 de la Ley 100 de 1993 y se adiciona el artículo 10 de la Ley 1472 de 2011. Los anexos del presente formato de convenio son de carácter informativo y no tienen carácter de contrato. Para más información consulte el sitio web de DAVIVIENDA S.A. en www.davivienda.com.co

CLIENTE

EXP DE -3-107-2017

Resolución 2999-2017



Carrera 1 No. 60 19 Nitra - Huila
 PBX (578) 8768017 - FAX 8765344
 camihulla@cam.gov.co



Rad: 20173300236562 Fecha: 25-OCT-2017 07:13
 Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No. Folios:
 Rem: GERARDO OSORIO CELE
 Desc. Anex: N. Anexos: